



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 123.

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES Y SÁBADOS de cada semana.

Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.—Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Miércoles 14 de Octubre.

Puntos de suscripción.—En CACERES, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1857.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

Real orden de 11 de Setiembre último, manifestando desear S. M. se verifique con toda escrupulosidad el recuento general de habitantes, y haciendo extensiva á las Autoridades y Juntas de provincia la honra concedida á la Comisión central.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1713, correspondiente al día 13 de Setiembre último, se inserta la Real orden siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Estadística.—En el día de ayer se dignó S. M. la Reina (Q. D. G.) acompañada de su augusto Esposo, al fin de significar su Real aprecio, no sólo á la Comisión misma, sino también á los señores que han coadyuvado á los importantes trabajos del recuento de población. Al dispensar S. M. tan señalada distinción y expresar la satisfacción de que se hallaba poseída, ha tenido á bien enterarse minuciosamente del estado de los trabajos estadísticos de las provincias, especialmente los de Cáceres, y aun cuando todavía no puede darse de su resultado definitivo por espendedientes las rectificaciones y comprobaciones, fácilmente se percibe que hay algunas provincias que no ocupan en la escala general el lugar que realmente les corresponde, lo cual movió á S. M. á disponer que se dé por V. S. el mas vigoroso impulso á las operaciones, dedicando todo el celo á elevar la cifra numérica de los habitantes de los pueblos cuya administración le está encomendada, al punto que la exactitud determina y que la conciencia pública presente.

No puede consentirse que en los ulteriores actos políticos y administrativos salgan perjudicadas las poblaciones que han procedido de buena fé, y beneficiadas las que obraron con descuido ó con malicia: se originen de perturbacion moral y causa de injusticias materiales. A V. S. concierne á la Junta provincial y á las subalternas emplear todos los medios á su alcance para evitar al Gobierno de S. M. la adopción de medidas extraordinarias á que ha de recurrir si necesario fuese.

Dispensar S. M. una honra inusitada á la Comisión central, tuvo la dignacion manifestar reiteradamente que entendia

hacer extensivas las demostraciones de su benevolencia y aprecio á las Autoridades y Juntas que en las provincias se consagran á depurar la verdad en el recuento general de los habitantes. Sirvase V. S. hacerlo saber á los interesados en esta declaracion insigne, que desde lo alto del Trono se difundirá conmoviendo á todo corazón español; V. S. no dejará de aprovechar la oportuna cooperacion excitada por la gratitud, para completar una obra á que nuestra augusta Soberana atribuye toda la importancia y prodiga todo el cuidado que merece.

De Real orden lo digo á V. S. para su satisfaccion y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1857.—Valencia.—Sr. Gobernador de la provincia de....

En la Gaceta de Madrid, núm. 1703, correspondiente al día 5 de Setiembre último, se inserta lo siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul de España en Lima anuncia á este Ministerio que el Capitan de la fragata de los Estados-Unidos Charriot of Fame le habia participado que el día 3 de Febrero último habia fallecido á bordo de su buque, durante el viaje que hacia de Acapulco al Callao, el súbdito español D. José de Olavarria, natural de Bilbao, de 32 años de edad, hijo de D. Juan de Olavarria y de doña Simona de Landeta, y le habia entregado el equipaje del finado, compuesto de alguna ropa usada y de una cartera con varios papeles, y una letra á favor del difunto por valor de 5.500 pesos, conteniendo ademas pesos 143-5 en dinero.

Lo que se anuncia para que las personas que se crean con derecho á los expresados efectos acudan á deducirlo en debida forma ante el Consulado de España en Lima.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 1703, del día 5 de Setiembre actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.

Correccion de las erratas que se han advertido en el Tratado de límites con Francia publicado en la Gaceta de ayer.

Art. 4.º, línea 3.ª, en lugar de el trazado, léase al trazado.

Art. 6.º, línea 9.ª, en lugar de Urgambidea, léase Orgambidea.

Art. 8.º, línea 9.ª, en lugar de Otsabial, léase Otsabialo.

Art. 8.º, línea 11, en lugar de margen de la derecha, léase margen derecha.

Art. 16, párrafo quinto, línea 4.ª, en lugar de union de los guardas, léase union con los guardas.

Art. 17, párrafo segundo, línea 5.ª, en

lugar de detenerse ó pastar, léase detenerse á pastar.

En las firmas, en lugar de Francisco de Marin, léase Francisco M. Marin.

Real decreto jubilando al Magistrado don Narciso Sicars.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1707, del día 7 de Setiembre último, se inserta el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.—Habiendo hecho constar D. Narciso Sicars, Magistrado cesante de la Audiencia de Barcelona, la imposibilidad física en que se halla para volver al servicio activo, Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado, con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 4 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1707, del día 7 de Setiembre último, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), por Reales decretos de 17 y 22 de Julio próximo pasado, se ha dignado nombrar á D. Liberato Fernandez Garcia, Dean de la catedral de Plasencia, para la Iglesia y Obispado de Cuenca, vacante por fallecimiento de D. Fermín Sanchez Artesero, y

A D. Mateo Jaime, Canónigo magistral de Mallorca, para la Iglesia y Obispado de Menorca, vacante por traslacion de D. Tomas de Roda á la Silla Episcopal de Jaen.

Igualmente por Reales decretos de 28 de Agosto próximo pasado ha tenido á bien S. M. nombrar á D. Anastasio Rodrigo Justo, Auditor de número del Tribunal de la Rota de la Nunciatura y Canónigo de Burgos, para la Iglesia y Obispado de Salamanca, vacante por promocion de D. Fernando de la Puente á la Silla Arzobispal de Burgos.

A D. José de los Rios, Vicario general eclesiástico de Alcalá de Henares, en la diócesis de Toledo, para la Iglesia y Obispado de Lugo, vacante por fallecimiento de D. Santiago Rodriguez Gil, y á D. Rodrigo Echevarria, Abad que ha sido del Monasterio de Silos, para la Iglesia y Obispado de Segovia, vacante por fallecimiento de D. Francisco de la Puente.

Y habiendo todos aceptado sus respectivas nominaciones, se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentacion á la Santa Sede.

Real orden de 3 de Setiembre último, mo-

dificando la clasificacion de resinas de que tratan las partidas 82, 205, 967, 968, y 1,115 del arancel.

En la Gaceta del Gobierno, número 1709, correspondiente al día 9 de Setiembre último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.—Ilustrísimo Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. I. manifestando la conveniencia de modificar la clasificacion de las resinas de que tratan las partidas 82, 205, 967, 968 y 1,115 del arancel, como asimismo evitar las dudas y reclamaciones á que dan lugar los términos en que aquellas están redactadas, y poner en consonancia los derechos que deban satisfacer, se ha dignado mandar S. M., de conformidad con el parecer de esa Direccion general y de la Junta de Jefes de Administracion de la misma, que se supriman las referidas cinco partidas, y que se redacten dos de la manera siguiente: «Pez griega; la comun, blanca, negra ó rubia y la resina de pino, quintal 6,50 rs. en bandera nacional y 14,50 rs. en extranjera ó por tierra.» «Alquitran y brea, mineral ó vegetal, quintal 2,55 rs. en bandera nacional y 10,55 en extranjera ó por tierra.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1857.—Barzanallana.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1709, del día 9 de Setiembre último, se inserta lo siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.—El Cónsul de España en Bayona participa á este Ministerio que el día 1.º del corriente falleció en aquella ciudad el súbdito español don Agustin Arregui y Heredia, Abogado, natural de la Puebla de los Angeles.

Lo que se anuncia á fin de que las personas que se crean con derecho á los bienes del finado, que se hallan depositados en el referido Consulado, acudan ante él á deducirlo debidamente justificado.

Real orden de 1.º de Setiembre último, aplicando á los individuos del personal subalterno de Obras públicas el Real decreto de 22 de Julio próximo pasado.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1710, correspondiente al día 10 de Setiembre próximo pasado, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.—OBRAS PÚBLICAS.—Ilmo. Sr.: S. M. la Reina se ha servido disponer que el Real decreto de 22 de Julio próximo pasado dictando reglas pa-



Diócesis de Burgos.

ra que los Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos puedan dedicarse al servicio de las obras encomendadas á Corporaciones, Empresas ó particulares, se aplique en todas sus partes á los individuos que componen el personal subalterno de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Real orden de 2 de Setiembre último, resolviendo lo conveniente para el establecimiento de las Escuelas de sobrestantes creadas por Real decreto de 11 de Febrero último.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 1710, del día 10 de Setiembre último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.—**OBRAS PÚBLICAS.**—**Ilmo. Sr.:** Para llevar á efecto el establecimiento de las Escuelas prácticas de sobrestantes mandadas crear por Real decreto de 11 de Febrero último, y con objeto de completar el número de estos empleados hasta donde lo exijan las necesidades actuales del servicio, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

Primero. Que se dé principio á las enseñanzas de las mismas el día 1.º de Noviembre próximo con arreglo á los programas correspondientes.

Segundo. Que se verifiquen exámenes en Madrid y en los puntos donde se han de establecer Escuelas con arreglo también á programas que cuidará esa Direccion de publicar oportunamente.

Tercero. Que los aspirantes que sean aprobados de las materias que comprendan los citados programas y que reúnan las condiciones que se exigen por el Reglamento, sean calificados aptos para sobrestantes con arreglo al art. 18 del mismo, pasando á verificar el medio año de práctica, conforme á lo dispuesto en el art. 20, á los puntos á que por esa Direccion se les destine.

Cuarto. Que los que no fuesen aprobados en estos exámenes, sean clasificados por el Tribunal en dos categorías; una que comprenda los candidatos que se consideren aptos para entrar en dichas Escuelas por acreditar que reúnen los requisitos que marcan los artículos 13 y 14 del referido Reglamento, y la otra los que no se hallen con la aptitud é instruccion suficiente para su ingreso en ellas: los primeros podrán ser admitidos sin otro requisito en las que elijan entre las cinco que han de establecerse, no pudiendo verificarlo los segundos sin nuevo examen de entrada en el curso siguiente.

Y quinto. Que el Tribunal para estos exámenes se componga, en Madrid, de tres Profesores de la Escuela de Ingenieros ó de la de Ayudantes, y en las provincias, del Ingeniero Jefe del distrito y del Director y Profesor de la correspondiente Escuela práctica de Sobrestantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2.º de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

En la Gaceta del Gobierno, número 1711, del día 11 de Setiembre último, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), en despacho del día 28 de Agosto último, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuacion se expresan á los sujetos siguientes:

Para el curato de término de la parroquia mayor de Aguilar de Campo á D. Tomás Treus. Para el de la parroquia mayor de Bribiesca á D. Cándido Sancho. Para el de Santa María de Canales á D. Luis Vicario García. Para el de la parroquia mayor de Castrogeriz á D. Lesmes Lucio. Para el de Cilluendo de arriba á D. Bernardo Betegon. Para el de Ciruelos de Cervera á D. Pedro Ortega Perez. Para el de Santa María de Neila á D. Atanasio Conde. Para el de Susinos á D. Francisco Guada. Para el de Rioseras á D. Gerónimo Fernandez. Para el de Viniegra de abajo á D. Francisco Perez Monjon. Para el de entrada de Villorote y anejo Herramel á D. Modesto Andecha-ga. Para el de Villaves á D. Juan Martinez. Para el de Palacios de Riopisuerga á D. Elías Apéstegui. Para el de Espinosa de Bricia á D. Ramon Fernandez Seusa. Para el de Santa Gadea de Campo á don Santiago Bustamante. Para el de Moradillo de Sedano á D. Ignacio del Olmo. Para el de Molina de Frias á D. Juan Gomez Villanueva. Para el de Jaramillo de la Fuente á D. Miguel Saiz Real. Para el de Monasterio de la Sierra á D. Claudio Gomez. Para el de Pinilla de los Moros á D. José Moral. Para el de Tinieblas á D. Eusebio Camare-ro. Para el de Barrio de Panizores á don Marcos Vugo. Para el de Valdeajos á don Cipriano Hidalgo. Para el de Monegro á D. Marcos Puente. Para el de Orzalez á D. Felipe Ceballos. Para el de Villafuertes á D. Isidoro Gonzalez. Para el de Pomar y anejo de Viñon á D. Pedro de la Hera. Para el de Visjuces á D. Juan Marañon. Para el de Tabonera de Carato á D. Feliciano de Sebastian. Para el de Matamoros á D. Rufino Gonzalez Cerezo. Para el de Solduengo á D. Cipriano Banionniron. Para el de Tamayo á D. Hermenegildo Real Zal-dibal. Para el de Cuevas de San Clemente á D. Elías Gil. Para el de Pedrosa del Páramo á D. Emeterio Martin. Para el de Pol-lientes á D. Bartolomé Garcia Alonso. Para el de Ruanero á D. Francisco Gil Peña. Para el de Santa Cruz del Valle á D. Fran-cisco Alarcia. Para el de Marcuellar de abajo á D. Domingo del Barrio. Para el de Mijangos á D. Bernabé Cereceda. Para el de Nofuentes á D. Baltasar Garcia Tor-res. Para el de Quintana Martingalindez á D. Victoriano Fernandez Sandoval. Para el de Bozoo á D. Genaro Ruiz de Angulo. Para el de Villanueva Soportilla á D. Lucas Bobeja. Para el de Canduela á D. José de la Canal. Para el de Sotillo de San Vitores á D. Saturnino Rodriguez. Para el de Bar-ruelo de Villadiego á D. José Garcia Ruiz. Para el de Tapia á D. Pedro Llanderal. Para el de Tejada á D. Pablo Rodriguez. Para el de Cartil de Cárrias á D. Bernabé Alonso Orriado. Para el de Rojas á D. Fer-min Rojas. Para el de Cueva Cardiel á D. Venancio Manero. Para el de Santiba-ñez del Val á D. Manuel Marcos. Para el de Castil de Lencas á D. Victoriano de la Iglesia. Para el de Barcina de los Montes á D. Pablo Miguel. Para el de San Quirce del Rio Pisuerga á D. Santiago Corral. Para el rural de primera clase de Cayuela á don Benito Saiz Martinez. Para el de Alarcia á D. Plácido Murillo. Para el de Reinoso á D. Andrés Zuñeda. Para el de Villamiel á D. Felipe Gonzalez Ortigueta. Para el de Campino á D. Justo Arce Martinez. Para el de Zorraquin á D. Manuel de Mateo. Para el de Cascajares de la Sierra á D. Carlos Díez. Para el de Castrovido á D. Isidoro Roman. Para el de Fuente Urbel á D. Leon Arnaiz. Para el de Medianedo á D. José Fernandez de la Peña. Para el de Quinta-nilla Valdearroyo á D. Martin Fernandez Lomana. Para el de Quintana la Cuesta á D. Ciriaco del Rio. Para el de Villavedon á D. Agapito Barona. Para el de Fresno á D. Anselmo Ponce. Para el de Mazandrero á D. Pedro Saiz Lucio. Para el de Hoz de Abaida á D. Matías Lopez Ruiz. Para el de Piernigas á D. Benito de la Barga. Para el de Torrelara á D. Blas Díez Carasa. Para el de Acedillo á D. Miguel Rodriguez Gu-tierrez. Para el de Louza Somera á don

Florentin Pardo. Para el Olleros y anejo de Cisillas á D. Julian Garcia. Para el de Ga-banes á D. Félix Barrio. Para el de Quin-tana y anejo de Ferro á D. José Fernandez Pinedo. Para el de Barrio de Valdegobia á D. Pablo Izar de la Fuente. Para el de Ma-tarrepudio á D. Pedro Lopez Rodriguez. Para el de Valvezoso á D. José Zulueta. Para el de San Martin de Abumada á don Pablo Burgos. Para el de Cereceda á don José Rebollo. Para el de Huéspeda á don Victoriano Alonso Cueva. Para el de pobla-cion de Valdivielso á D. Blas Torres. Para el de Cerraton á D. Dionisio Perez Moreno. Para el de Mozoncillo de Peon á D. Pablo Gutierrez Gallo. Para el de Villalmondar á D. Vicente Garcia Roa. Para el de Barrio de Bricia á D. Francisco Isla. Para el rural de segunda clase de Cordovilla á D. Eusebio Sainz Gutierrez. Para el de Valtierra de Albacastro á D. Manuel Sobrou. Para el de Robredo de Zamanzas á D. Narciso Ruiz de Rosas. Para el de San Pedro del Monte á Cándido Murillo. Para el de Valdazo á D. Francisco Javier de la Fuente Amoror-lid. Para el de Rezmondo á D. Francisco Rey. Para el de Villascusa Solalouza á don Miguel Calderon. Para el de Lomas á don Leonardo Prado. Para el de Nocoedo á don José Sanlidrian. Para el de Talamillo á D. Victor Valcárcel. Para el de Arroyo de Valdearroyo á D. Francisco Díez Arguero. Para el de Aguilera á D. Francisco Peña y Peña. Para el de Quintana Monegro á D. Andrés Pereda. Para el de Baroo á don Matéo Oribe. Para el de Villaluengo á don Leandro Angulo. Para el de Muga á D. Si-mon Gomez Angulo. Para el de Edesa y Montecillo á D. Bernardo Lopez Beato. Para el de Fontible á D. Antonio Primo Alzola. Para el de Castrillo de Rucios á D. Pedro Sainz. Para el de Robredo junto á Temiño á D. Hilario Gallo. Para el de Quintanuarria á D. Mauricio Tubilleja. Para el de Miñon á D. Victoriano Miñon. Para el de Lecina-na á D. Rafael Tejada. Para el de Quinta-nilla Monte Cabezas á D. Julian Gomez Sa-lazar. Para el de Tartales de Gilla á don Guillermo Fuente. Para el de Mala de Hoz á D. Liborio Gonzalez Campo. Para el de Ormiñelo á D. Juan Temiño. Para el de Villañono á D. Ricardo Serrano. Para el de Alba y Acedillo á D. Juan Saiz Pangu-cion. Para el de Fombellida á D. Santiago Caño. Para el de Bentosa á D. Santos Pi-nedo. Para el de Arconada á D. Francisco Fuente Fernandez. Para el de Castellanos de Bureba á D. Manuel Samaniego. Para el de la Hoz de Valderejo á D. Santos Ve-lez Salazar. Para el de Orbaneja de Riopi-co á D. Matías Espiga. Para el de Morozo y Canderosa á D. Manuel Rodriguez.

Diócesis de Urgel.

Para el curato de segundo ascenso de San Pedro Apóstol de Valsenio á D. Fran-cisco Mestre y Viladomat. Para el de San Pedro Apóstol de Pugalt á D. José Boiset y Sausa. Para el de San Miguel Arcángel de Ascutuí á D. Juan Massana y Balasch. Para el de San Martin de Ansovell á don Miguel Tomasó y Castellarnau. Para el de Santa Coloma de Arcequel á D. José Tra-veset y Trulla. Para el de la Asuncion de Nuestra Señora de Noales á D. Francisco Picolo y Sampan. Para el de San Saturnino de Aguilar á D. Antonio Ginesta y Canés. Para el de San Julian de Ayuet á D. An-tonio Sirat y Lafont. Para el de S. Saturnino de Cabó á D. José Creus y Cornellana. Para el de Nuestra Señora del Rosino de Antiel á D. Francisco Antiques y Vilorubla. Para el de Santa María de Castellás á don Antonio Mateu y Mullol. Para el de San Roman Mártir de Civis á D. José Gelabert y Cervós. Para el de San Estéban de Pese-rás á D. Francisco Penas y Ausas. Para el de entrada de San Pedro de Esterrí á D. Estéban Puig Auyó. Para el de San Ro-man de Valldargues á D. Francisco Bartan y Tersa. Para el de San Gervasio de Cas-tellnou de Callolse á D. José Culties y Co-lominas. Para el de Santa Eufalia de Evi-lavall á D. Pelegrin Puig y Merlot. Para el de San Estéban de Montesclado á D. An-

dres Capdevila y Peguera. Para el de Sagna Estéban de Lorre á D. Francisco Puig Merlot. Para el de San Cornelio y San Cipriano de Lloret á D. Juan Vauxos y Mipañ. Para el de San Saturnino de Novis á don Dionisio Portolá y España. Para el de Sagon Bartolomé de Toral á D. Juan Gilaver Mitals. Para el de San Clemente de Estan-á D. Isidro Pujol y Orlodó. Para el de Santa María de Estall á D. Manuel Bonet Tarragó.

Diócesis de Pamplona.

Y para la Vicaria segundo ascenso de villa de Milagro á D. José Maria Aguirre

Real decreto de 9 de Setiembre último, autorizando la constitucion definitiva de la Sociedad anónima titulada La Salvadora.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1711, correspondiente al día 12 de Setiembre último, se halla inserto el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.—**REAL DECRETO.**—Vista la instancia de los fundadores de la Sociedad anónima titulada *La Salvadora*, en solicitud de que se autorice constitucion definitiva de la expresada compañía, con domicilio en Barcelona y con capital de 30 millones de reales, divididos en 6,000 acciones de á 6,000 rs. cada una proponiéndose como objeto de sus operaciones toda clase de seguros marítimos, y de afianzar contratos mercantiles de compra, venta y préstamos y avalar letras pagarés:

Vistos los informes evacuados por el bernador civil, Diputacion provincial y mas Corporaciones designadas por la para consultar acerca de la utilidad del tablecimiento de la citada compañía:

Vistas sus escrituras de fundacion, y de reforma de sus Estatutos y Reglamento verificada de conformidad con lo acordado por Real orden de 18 de Julio último:

Vista la ley de 28 de Enero y Reglamento de 17 de Febrero de 1848 sobre organizacion de las Sociedades mercantiles acciones:

Considerando que los fundadores de expresada compañía han llenado todos requisitos necesarios para su constitucion y los suscritores han satisfecho el importe del 40 por 100 del valor de las 6,000 acciones suscritas en su totalidad:

Considerando que, segun lo dispuesto en el art. 5.º del citado Reglamento de 17 de Febrero de 1848, la remuneracion que han de disfrutar los Administradores de compañías anónimas debe ser asignada á la Junta general de accionistas, constituida que sea la Sociedad, y por lo tanto, que se sometersé á la resolucion de la primera que se celebre por la compañía de que se trata, lo preceptuado en el art. 30 de sus Estatutos, debiendo hacerse ademas por la misma Junta la indispensable aclaracion de si la remuneracion que se acuerde definitiva, cuando consista en que los datarios tengan participacion en los beneficios repartibles de la Empresa, se entenderá calculando integros dichos beneficios ó con descuento de los que se asignen á la formacion del fondo de reserva y otros objetos previstos por el art. 38 de los mismos Estatutos;

Oido el Consejo Real, Vengo en autorizar la constitucion definitiva de la Sociedad anónima de seguros titulada *La Salvadora*, aprobando sus Estatutos y Reglamento las reformas contenidas en la escritura de 11 de Agosto próximo pasado, con la prevencion de que en la primera Junta general acuerde la Sociedad la ratificacion ó modificacion de lo prescrito en el art. 30 de sus Estatutos, aclarando en caso necesario si la retribucion á que este artículo se refiere se ha de calcular con previo descuento é sin separacion de los intereses

...ados á los objetos referidos en el artículo 38 de sus Estatutos; con cuyas aclaraciones podrá la administración de la comarca La Salvadora dar principio á sus operaciones dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicación de este decreto.
Dado en Palacio á 9 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Real orden de 10 de Setiembre último, dando las gracias á los individuos de la Junta revisora del proyecto de Ley de Instrucción pública.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1712,

del día 12 de Setiembre último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO. — REAL ORDEN.—EXCMO. SR.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la ilustrada y eficaz cooperacion que esa Junta ha prestado á este Ministerio en la difícil tarea de formar una ley de Instrucción pública ajustada á las bases aprobadas por las Cortes y sancionadas por S. M.; y enterada de todo, se ha mostrado altamente satisfecha, mandando expresamente que se den las gracias en su Real nombre á los dignos individuos de la Junta por el desinteresado celo é inteligencia que han desplegado en el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su satisfaccion y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1857.—Claudio Moyano.—

Sr. Presidente de la Junta revisora del proyecto de ley de Instrucción pública.

Real orden de 3 de Setiembre último, autorizando á D. Manuel Agustín Gomez para verificar los estudios de un ferrocarril de Alar del Rey á Cervera de Rio-Pisuerga.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 1712, del día 12 de Setiembre último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO. — REAL ORDEN.—Obras públicas.—HMO. SR.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud de D. Manuel Agustín Gomez, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Alar del Rey termine en Cervera de Rio-Pisuerga, pasando por Salinas de Pisuerga; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á la concesion, ni á indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general de ferrocarriles, y de que el resultado de estos estudios se sujetará á un examen comparativo, por si la existencia de esta línea pudiese perjudicar á los intereses creados en las concedidas con anterioridad á ella.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

CONTINUACION de los datos estadísticos publicados por la Comision de Estadística general del Reino, en la Gaceta del Gobierno, núm. 1,707.

Número 3.º

CUADRO comparativo entre el número de habitantes señalado á cada uno de los partidos judiciales en la subdivision verificada por Real decreto de 21 de Abril de 1834, y el recuento de poblacion hecho en 21 de Mayo de 1857; segun el orden de provincias que aparece en aquella subdivision.

| PROVINCIAS Y PARTIDOS JUDICIALES. | NÚMERO de habitantes | | DATOS reunidos en esta Comision. |
|-----------------------------------|--|--|----------------------------------|
| | señalado á cada uno de estos partidos por real decreto de 21 de Abril de 1834. | que resulta del recuento verificado en 21 de Mayo de 1857. | |
| Tarragona. | | | |
| Alfaset | 50,931 | 41,346 | 45,346 |
| Andesa | 25,068 | 33,072 | 31,572 |
| Montblanch | 55,160 | 53,530 | 48,890 |
| Alfama | 44,252 | 50,648 | 55,506 |
| Tarragona | 58,069 | 51,293 | 52,394 |
| Tortosa | 41,073 | 63,016 | 70,549 |
| Urdell | 22,953 | 27,706 | 28,955 |
| | 255,477 | 319,997 | 359,012 |
| Teruel. | | | |
| Barracin | 21,572 | 24,752 | 25,689 |
| Cañiz | 21,114 | 23,487 | 24,576 |
| Albarracín | 19,496 | 19,904 | 20,801 |
| Alamo | 16,670 | 19,216 | 20,015 |
| Castellote | 23,505 | 25,848 | 26,607 |
| Alfajar | 22,050 | 23,566 | 24,450 |
| Alfara | 25,857 | 29,028 | 30,207 |
| Alfara | 25,782 | 24,970 | 25,506 |
| Teruel | 22,776 | 27,740 | 29,406 |
| Alfardobres | 20,178 | 20,320 | 23,559 |
| | 214,988 | 258,631 | 280,616 |
| Toledo. | | | |
| Alcalá | 16,647 | 19,348 | 20,588 |
| Alcalá | 21,555 | 24,774 | 25,774 |
| Alcalá | 23,286 | 21,860 | 22,868 |
| Alcalá | 18,977 | 21,670 | 22,670 |
| Alcalá | 19,160 | 26,634 | 27,634 |
| Alcalá | 30,615 | 26,946 | 27,946 |
| Alcalá | 29,702 | 28,597 | 29,597 |
| Alcalá | 22,592 | 51,989 | 32,989 |
| Alcalá | 25,784 | 26,106 | 27,106 |
| Alcalá | 25,405 | 57,387 | 58,387 |
| Alcalá | 25,848 | 51,778 | 52,778 |
| Alcalá | 24,850 | 51,698 | 52,698 |
| | 282,197 | 528,587 | 540,655 |
| Valladolid. | | | |
| Alcalá | 18,848 | 21,695 | 22,995 |
| Alcalá | 25,918 | 29,924 | 31,898 |
| Alcalá | 15,786 | 18,868 | 20,784 |
| Alcalá | 19,568 | 26,968 | 27,973 |
| Alcalá | 14,211 | 19,921 | 20,999 |
| Alcalá | 23,455 | 23,807 | 25,002 |
| Alcalá | 12,687 | 17,916 | 19,045 |
| Alcalá | 52,858 | 55,748 | 56,654 |
| Alcalá | 21,358 | 29,066 | 29,766 |
| | 184,647 | 245,911 | 258,116 |

PROVINCIAS Y PARTIDOS JUDICIALES.

Valencia.

| PROVINCIAS Y PARTIDOS JUDICIALES. | NÚMERO de habitantes | | DATOS reunidos en esta Comision. |
|-----------------------------------|--|--|----------------------------------|
| | señalado á cada uno de estos partidos por real decreto de 21 de Abril de 1834. | que resulta del recuento verificado en 21 de Mayo de 1857. | |
| Albaida | 22,893 | 27,394 | 28,463 |
| Alberique | 16,109 | 17,265 | 18,300 |
| Alcira | 27,039 | 57,978 | 39,000 |
| Alpuente, ahora Chelva | 20,571 | 24,749 | 25,571 |
| Avora | 15,665 | 15,467 | 16,140 |
| Carlet | 17,621 | 20,526 | 21,060 |
| Catarroja, ahora Torrente | 22,760 | 51,887 | 31,915 |
| Chiva | 17,605 | 23,281 | 24,100 |
| Enguera | 17,955 | 25,845 | 25,200 |
| Gandia | 18,145 | 34,975 | 35,260 |
| Liria | 18,202 | 24,662 | 25,110 |
| Moncada | 24,799 | 25,685 | 26,250 |
| Murviédro | 25,728 | 50,965 | 51,850 |
| Requena | 25,761 | 25,027 | 25,740 |
| San Felipe de Jativa | 26,846 | 50,594 | 31,517 |
| Onteniente | 21,890 | 22,179 | 22,645 |
| Sueca | 17,659 | 51,680 | 52,518 |
| Valencia | 106,212 | 144,522 | 145,512 |
| Villar del Arzobispo | 16,028 | 15,083 | 16,548 |
| | 477,446 | 605,358 | 622,677 |

Zamora.

| | | | |
|--------------------|---------|---------|---------|
| Alcañices | 18,468 | 51,575 | 53,455 |
| Benavente | 55,466 | 62,214 | 64,890 |
| Bermillo de Sayago | 18,491 | 29,520 | 51,512 |
| Fuente el Saucó | 15,441 | 20,563 | 26,414 |
| Puebla de Sanabria | 18,218 | 58,944 | 59,222 |
| Toro | 26,510 | 28,974 | 30,415 |
| Zamora | 26,801 | 57,515 | 56,545 |
| | 159,425 | 248,905 | 262,451 |

Zaragoza.

| | | | |
|------------------------|---------|---------|---------|
| Atoca | 24,588 | 51,454 | 51,958 |
| Belchite | 18,531 | 20,561 | 21,265 |
| Borja | 25,218 | 27,602 | 28,704 |
| Caspe | 20,085 | 29,660 | 30,550 |
| Calatayud | 30,739 | 58,264 | 59,440 |
| Daroca | 28,115 | 32,601 | 35,512 |
| Ejea de los Caballeros | 18,849 | 22,098 | 23,100 |
| La Almunia | 27,255 | 59,188 | 40,072 |
| Pina | 14,155 | 25,289 | 24,190 |
| Sos | 17,602 | 22,007 | 23,108 |
| Tarazona | 24,555 | 18,199 | 19,300 |
| Zaragoza | 55,757 | 82,065 | 82,189 |
| | 504,825 | 386,996 | 597,566 |

Alava.

| | | | |
|------------|--------|--------|---------|
| Amurío | 15,005 | 18,350 | 19,000 |
| La Guardia | 15,277 | 21,777 | 21,756 |
| Vitoria | 59,581 | 57,160 | 60,000 |
| | 87,863 | 97,267 | 100,756 |

Navarra.

| | | | |
|----------|---------|---------|---------|
| Aoiz | 59,440 | 51,659 | 52,659 |
| Estella | 58,815 | 65,270 | 64,270 |
| Pamplona | 82,310 | 105,597 | 110,908 |
| Tafalla | 54,120 | 56,272 | 58,272 |
| Tudela | 55,185 | 40,513 | 42,513 |
| | 249,870 | 297,511 | 308,622 |

Vizcaya.

| | | | |
|-----------|--------|---------|---------|
| Balmaseda | 15,775 | | |
| Bilbao | 28,062 | | |
| Durango | 20,979 | 160,470 | 160,470 |
| Guernica | 16,552 | | |
| Marquina | 15,912 | | |
| | 95,278 | 160,470 | 160,470 |

PROVINCIAS Y PARTIDOS JUDICIALES.

Guipúzcoa.

| PROVINCIAS Y PARTIDOS JUDICIALES. | NÚMERO de habitantes | | DATOS reunidos en esta Comision. |
|-----------------------------------|--|--|----------------------------------|
| | señalado á cada uno de estos partidos por real decreto de 21 de Abril de 1834. | que resulta del recuento verificado en 21 de Mayo de 1857. | |
| Azpeitia | 21,928 | 55,454 | 88,454 |
| San Sebastian | 25,514 | 25,514 | 51,984 |
| Tolosa | 24,160 | 58,574 | 43,692 |
| Vergara | 23,674 | 50,060 | 50,881 |
| | 95,276 | 156,379 | 164,991 |

Número 4.º

CUADRO comparativo entre el número de habitantes de cada provincia, que sirvió de base en 1850 para el cumplimiento de la ley de reemplazo del ejército, y el recuento verificado en 21 de Mayo de 1857.

| PROVINCIAS. | CENSO formado en 1850. | RECUESTO de la poblacion en 21 de Mayo de 1857. | TANTO por 100 de aumento en cada provincia. |
|-------------|------------------------|---|---|
| Alava | 75,809 | 97,267 | 28,30 |
| Albacete | 163,444 | 201,118 | 23,05 |
| Alicante | 284,117 | 378,810 | 33,32 |
| Almería | 240,699 | 315,630 | 31,13 |
| Avila | 116,931 | 163,831 | 40,10 |
| Badajoz | 299,756 | 404,937 | 35,08 |
| Baleares | 236,600 | 263,316 | 11,29 |
| Barcelona | 425,592 | 713,142 | 67,56 |
| Búrgos | 178,434 | 333,330 | 86,80 |
| Cáceres | 225,013 | 302,051 | 34,23 |
| Cádiz | 283,914 | 385,503 | 35,78 |
| Canarias | 205,272 | 216,897 | 5,66 |
| Castellon | 192,493 | 312,748 | 62,46 |
| Ciudad-Real | 177,026 | 277,788 | 56,91 |
| Córdoba | 289,509 | 351,440 | 21,39 |
| Coruña | 407,927 | 551,070 | 35,09 |
| Cuenca | 220,413 | 234,582 | 6,42 |
| Gerona | 165,696 | 310,663 | 87,48 |
| Granada | 348,278 | 441,971 | 26,90 |
| Guadalajara | 163,402 | 199,088 | 21,83 |
| Guipúzcoa | 104,537 | 156,379 | 49,59 |
| Huelva | 139,450 | 174,416 | 25,07 |
| Huesca | 174,872 | 257,604 | 47,30 |
| Jaen | 278,129 | 345,596 | 24,25 |
| Leon | 167,827 | 347,499 | 107,05 |
| Lérida | 110,906 | 306,103 | 176,00 |
| Logroño | 124,190 | 173,812 | 39,95 |
| Lugo | 256,624 | 423,880 | 65,17 |
| Madrid | 313,668 | 475,028 | 51,44 |
| Málaga | 381,325 | 451,171 | 18,31 |
| Murcia | 268,516 | 380,772 | 41,80 |
| Navarra | 255,734 | 297,511 | 16,25 |
| Orense | 223,325 | 367,408 | 64,51 |
| Oviedo | 375,652 | 524,288 | 39,56 |
| Palencia | 127,115 | 185,916 | 46,25 |
| Pontevedra | 299,341 | 428,472 | 43,13 |
| Salamanca | 177,613 | 263,224 | 48,20 |
| Santander | 133,156 | 214,418 | 61,02 |
| Segovia | 102,558 | 146,804 | 43,44 |
| Sevilla | 381,100 | 463,409 | 21,59 |
| Soria | 102,832 | 146,972 | 42,92 |
| Tarragona | 216,377 | 319,997 | 47,88 |
| Teruel | 146,495 | 238,631 | 62,88 |
| Toledo | 272,879 | 328,587 | 20,41 |
| Valencia | 457,262 | 605,358 | 32,38 |
| Valladolid | 153,997 | 243,911 | 58,38 |
| Vizcaya | 124,108 | 160,470 | 29,29 |
| Zamora | 141,842 | 248,905 | 75,48 |
| Zaragoza | 230,525 | 386,996 | 67,87 |
| Totales | 10,942,280 | 15,518,516 | |

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

El día 4.º de Noviembre próximo y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno la subasta y adjudicación de la publicación del Boletín oficial de la provincia en el año venidero de 1858, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La dimensión del Periódico oficial constará de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

2.ª El editor ó empresario dará gratis los ejemplares que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito á que pertenece esta provincia, y además al Gobierno civil trece ejemplares y uno á los Sres. Gobernador militar.

Diputados á Cortes.

Diputados provinciales.

Jefe de la Guardia civil.

Comisario de Vigilancia.

Administrador y comisionado de Venta de Bienes nacionales.

Jefe de Hacienda de la provincia.

Vicaria eclesiástica de la Diócesis.

Ayuntamientos.

Juzgados.

Biblioteca provincial.

El reparto y envío por el correo de los ejemplares designados serán de cuenta y riesgo del impresor.

3.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de desamortización si lo reclamaren.

4.ª La inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto de este Gobierno, observará el empresario el método que establece la disposición 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre del año pasado de 1856.

5.ª Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización de este Gobierno de provincia, si aquellos no fueren sobre asuntos de gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame, quedando obligado el empresario á aumentar el Boletín ordinario con el pliego ó pliegos que sean precisos, siempre que se le ordene para dar cabida al material que hubiere.

6.ª Los días designados para la publicación del Boletín ordinario serán los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

7.ª A las diez de la mañana de los días fijados para la publicación del Boletín oficial, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la misma dependencia, y antes de las doce de dichos días serán entregados en el correo los de fuera de la Capital.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en la licitación, dirijan sus proposiciones á este Gobierno de provincia, redactándolas con arreglo á lo que prescribe la regla 5.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846; acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de 8000 rs., cuyo depósito podrán retirar despues de hecha la adjudicación, los postores á quienes se desechen sus proposiciones, quedando solo el del agraciado por todo el tiempo que dure la contrata. Cáceres 13 de Octubre de 1857.—El Gobernador, *Bernabé Lopez Bago*.

Gobierno de la Provincia de Badajoz.

El primer Domingo del mes de Noviembre

bre próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno, la subasta del Boletín oficial para el año venidero de 1858, conforme á lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; debiendo sujetarse en sus proposiciones á lo determinado en la citada Real orden y acompañando certificado que acredite haber depositado los 8000 rs. que se previenen en la Real disposición de 9 de Setiembre de 1849. Badajoz 9 de Octubre de 1857.—Celestino Mas y Abad.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALDEFUENTES.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, asociado de un número doble de vecinos contribuyentes, han acordado el arriendo en conjunto de los derechos de consumo que constituyen el encabezamiento general de la misma, para el año próximo de 1858. A cuyo fin invita á los licitadores que gusten hacer postura, previniéndoles, que su primer remate se ha de verificar el día 18 y el segundo el 25 del actual, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales, bajo el tipo que á continuación se expresa, y con sujeción al pliego de condiciones que estarán de manifiesto.

| | Derechos para el Tesoro. | 3p. oio de aumento por cobranza. | Tipo para la subasta. |
|-------------------------------------|--------------------------|----------------------------------|-----------------------|
| Ramo de vino..... | 3316 | 114 48 | 5950 48 |
| Id. de aguardiente . | 1012 | 30 56 | 1042 56 |
| Id. de aceite..... | 2576 | 71 28 | 2647 28 |
| Id. de vinagre. ... | 253 | 6 99 | 259 99 |
| Id. de carnes muertas y en vivo.... | 6103 | 183 9 | 6286 9 |
| Id. de jabon blando. | 580 | 17 40 | 597 40 |
| Totales ... | 14120 | 423 60 | 14543 60 |

Valdefuentes y Octubre 6 de 1857.—El Alcalde, Domingo Donaire.—Domingo Donaire Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL REY.

Subasta de los ramos de consumos.

Quien quisiera interesarse en la subasta en arriendo de los ramos con la exclusividad al pormenor de las especies sujetas á la contribucion de consumos de vino, aceite, aguardiente y carnes para el año próximo de 1858, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto, comparezca el 11 y 18 del corriente de diez á doce de la mañana señalados para su primero y segundo remate conforme á lo que se halla mandado en este particular. Villa del Rey 6 de Octubre de 1857.—El Alcalde, Tomás Moreno.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncios.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta del trigo extranjero existente en las paneras del Gobierno de esta Capital, tendrá efecto el remate bajo las condiciones siguientes que contiene el pliego formado al efecto.

1.ª La subasta y remate se verificará el día 20 del corriente mes á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gober-

nador ante su señoría, el Administrador principal de Bienes Nacionales y Escribano de Hacienda.

2.ª Las cantidades que servirán de tipo segun la numeracion de trojes y tasacion hecha por los peritos nombrados al efecto por el Sr. Gobernador, serán las siguientes:

Paneras en la casa de D. Hipólito Merino.

Primera titulada Cuarto de Alojados, que contiene sobre 400 fanegas á 20 rs. una.

Segunda titulada Despacho, que contiene sobre 500 fanegas á 25 rs.

Tercera titulada la Pajarera, que contiene sobre 330 fanegas á 30 rs.

Cuarta titulada Callejon, que contiene sobre 300 fanegas á 34 rs.

Paneras en la casa la Generala.

Quinta titulada del Patio, que contiene sobre 1700 fanegas á 30 rs.

Sexta titulada la Cocinilla, que contiene sobre 340 fanegas á 20 rs.

Paneras en el Ayuntamiento viejo.

Sétima titulada la Secretaría, que contiene sobre 540 fanegas á 30 rs.

Octava titulada del Patio, que contiene sobre 430 fanegas á 16 rs.

Novena titulada Pósito alto, que contiene sobre 600 fanegas á 35 rs.

3.ª Las trojes estarán abiertas desde el día 14 hasta el en que se verifique la subasta, de ocho á diez de la mañana, para que pueda examinarse el trigo por los que hayan de interesarse en la misma.

4.ª Se admitirán posturas por el número de fanegas desde una hasta el total existente del trigo, adjudicándose con preferencia en igualdad de precio las posturas de menor número de fanegas.

5.ª y última. El rematante entregará su importe al tiempo de recibir la cantidad de fanegas que se le haya adjudicado.

Lo que se anuncia al público por medio de este Periódico oficial, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta Cáceres 12 de Octubre de 1857.—Manuel Gallego.

El día 18 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar el doble remate en esta Capital y en la ciudad de Coria, para el arriendo de las yerbas de invierno de la dehesa denominada Zarzoso, procedente del Cabildo de Coria.

El tipo para el remate es el de 4,600 reales, segun el pliego de condiciones y como el menor admisible.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, los cuales se admitirán en el despacho del Sr. Gobernador y en las Casas consistoriales de Coria, hasta una hora antes de celebrarse el remate.

Cáceres 10 de Octubre de 1857.—Manuel Gallego.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de las yerbas de invierno de la dehesa denominada Zarzoso, procedente del clero de Coria, que ha de celebrarse en esta Capital y en Coria en la forma siguiente:

1.ª El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador á su presencia, la del Sr. Administrador principal de Bienes nacionales y Escribano de Hacienda, y en Coria ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador subalterno de Bienes nacionales y Escribano, el día 18 del actual, de once á doce de su mañana en ambos puntos, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general de Ventas.

2.ª No se admitirá postura inferior á la cantidad de 4,600 rs. que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3.ª El rematante la recibirá con expresión de árboles, charcas, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentre con la obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peri-

tos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á pagar por trimestres adelantados la cantidad en que sea rematada, á estilo del país bajo su responsabilidad.

4.ª El arriendo será á lo mas por el tiempo de una temporada que principia en 25 de Setiembre de este año y acabará en 25 de Abril de 1858, sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de prórroga.

5.ª Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administración principal de esta provincia, ó poder del Administrador del partido de Coria si así se le ordenare.

6.ª Si durante el año de este arriendo vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo.

7.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.ª No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

9.ª En el caso que el arrendatario cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados debiendo acreditar el que suscriba por medio de carta de pago expedida por la sucursal de la Caja de depósitos en esta Capital y en el partido por el Administrador de Estancadas de Coria, haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad fijada para el remate, debiendo quedar unida al expediente la carta de pago del mejor postor hasta que recaiga la aprobación.

14. Que el ganado que aproveche de las yerbas ha de dormir precisamente dentro de la dehesa poniendo en ella la majada.

Cáceres 10 de Octubre de 1857.—Manuel Gallego.

Modelo de proposicion.

D. F..... de T..... vecino de..... he hecho proposicion para el arrendamiento de las yerbas de invierno de la dehesa del Zarzoso, procedente del cabildo de Coria, por cantidad de..... rs. vn., con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuera adjudicado dicho arriendo.

(Aquí la fecha y firma del interesado)

ANUNCIO.

A Benigno Casares Molano, de esta ciudad, se le extravió en la feria de Gavillas una cerda de tres años, peli-lasabisco por detras en la oreja derecha y pe por delante, y la izquierda hendida muesca por detras. Lo que se anuncia al público, para que si estuviere recogido algun punto de la provincia, se sirvan avisar á su dueño y pagará los gastos hechos. Casar de Cáceres 25 de Setiembre de 1857.

CÁCERES: 1857.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.